

le conceda y permita este Ayuntamiento su continuación en  
la expresada enseñanza en la misma. Y entendiéndose por  
esta ley. <sup>ma</sup> acuerdo: Que estando particiada para el mismo  
el que no pueda ejercer otro magisterio en las ciudades  
de ningún individuo que no se halla en un título y con  
el competente título, no se le permita a este Ayuntamiento  
dejar a lo que se solicita.

Contabul.

Se dio una exposición del Reverendísimo de Cantabria  
Don Alonso J. de R. y S. D. Magister Romanos con fecho de diez y ocho de febrero  
de este año de 1718 en la que entre otras cosas manifestaba que Don  
Romanos Reytle a quien como seguidor de fecho del anterior  
quedo Ayuntamiento se le había entregado de la parte de fecho  
correspondía por el tanto por el tanto de Cantabria  
en los años de 1715 y 1716 no está conformado  
con la distribución verificada en el de ochocientos treinta  
y cuatro por la comisión del Reino, por no haberse  
incluido en ella correspondiente según dice de los seis  
primeros meses del dicho año, y haciéndole un cargo  
de ello al referido Reverendísimo, por lo cual dicho quado  
podría ser por si aquella distribución por que  
ninguna parte tubo en su formación lo pare en una  
inscripción de este Ayuntamiento de la determinación y cargo  
de. Y entendiéndose por el mismo acuerdo: Que habiéndose  
ido en fecho particiada de la parte de fecho de las particiadas  
a los Cargadores anteriores, a ellos dice el Reverendísimo  
de Romanos Reytle si no lo comprenden, pues entre  
los mismos se llevan en fecho.

